

**"PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO
DE LA ACTIVIDAD DE COMPRADOR DE PESCADO FRESCO EN
EL AMBITO DE LOS PUERTOS DEL ESTADO"**

----- o O o -----



MINISTERIO
DE FOMENTO

Puertos del Estado



Aprobado por el Consejo Rector de
Puertos del Estado, de fecha 31/10/2000

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMPRADOR DE PESCADO FRESCO EN EL ÁMBITO DE LOS PUERTOS DEL ESTADO

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 27/1992 de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de Comprador de Pescado Fresco no mayorista en las zonas de servicio de los puertos de interés general.

Artículo 3º.- Comprador de Pescado.

A los efectos de este Pliego se considera Comprador de Pescado Fresco a la persona física o jurídica debidamente autorizada que, no siendo mayorista de acuerdo a lo definido en el Pliego de Condiciones Generales para el Ejercicio de la Actividad de Mayorista de Pescado Fresco en el Ambito de los Puertos del Estado, ejerce profesionalmente la adquisición y reventa de productos pesqueros, en nombre y por cuenta propia, pudiendo ser minorista, restaurador o empresa de transformación y turística entre otras.

Artículo 4º.- Responsabilidad y obligaciones del Comprador de Pescado Fresco.

El Comprador de Pescado Fresco estará obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, en este Pliego de Condiciones Generales y, con carácter general, a lo dispuesto en el Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto y, en su caso, a las disposiciones que lo desarrollen.

Deberá cumplir igualmente con las obligaciones económicas sobre aplicación de las tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias.

El Comprador de Pescado Fresco será el único responsable de los productos una vez hayan sido adquiridos en pública subasta, de su posterior manipulación, preparación y exportación, de las obligaciones económicas derivadas de la compra y posterior venta, así

como de los daños y perjuicios a personas o cosas, bien sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, causados por sus actuaciones, omisiones o negligencias en el ejercicio de su actividad.

Artículo 5º.- Autorización para el ejercicio de la actividad en el ámbito de un puerto de interés general.

Para el ejercicio de la actividad objeto de este Pliego será necesario obtener la previa autorización de la Autoridad Portuaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para lo cual se formulará petición por escrito al Consejo de Administración, acompañando los siguientes documentos:

- a) Autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b) Justificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Número de Identificación Fiscal (NIF) y además, en el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos de la misma, poderes y acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.
- d) Memoria explicativa de la actividad que se pretende realizar en el Puerto, enumerando como mínimo :
 - Cantidad y clase de pescado a manipular.
 - Otras actividades complementarias y lugar donde va a llevar a cabo su actividad (dentro o fuera del recinto portuario).
 - Medios materiales y humanos con los que cuenta.
 - Tipo de la comercialización que va a efectuar (comarcal, provincial, nacional o internacional)
- e) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- f) Domicilio, número de teléfono, de telefax o télex, o dirección de correo electrónico.
- g) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el Registro.
- h) Justificante de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 7º del presente Pliego.
- i) Cualquier otro que la Autoridad Portuaria correspondiente requiera en su Pliego de Condiciones Particulares.
- j) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego.

Artículo 6º.- Resolución de las solicitudes de autorización e inscripción.


Corresponderá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de la correspondiente autorización.

La resolución sobre las peticiones de autorización se comunicará a los interesados, haciendo constar las condiciones específicas que la autorización suponga para el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en el Puerto. Los acuerdos de denegación serán motivados, pudiendo ser causa, entre otras posibles, el no ajustarse al presente Pliego, el ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria, el no ofrecer garantías técnicas y económicas adecuadas, o el no cumplir con otros requisitos que exija la Autoridad Portuaria correspondiente en su Pliego de Condiciones Particulares.

Las personas físicas o jurídicas autorizadas serán las únicas que podrán ejercer en el Puerto las actividades a que hace referencia el presente Pliego, entendiéndose que tales autorizaciones se otorgan por el plazo que determine cada Autoridad Portuaria; extinguiéndose en los supuestos que contempla el artículo 9º del presente Pliego.

Otorgada la autorización, se procederá a la inscripción de la persona física o jurídica autorizada en el Registro de Compradores de Pescado Fresco de la Autoridad Portuaria establecido al efecto.

Artículo 7º.- Fianzas y Garantías.

- 
- a) Para responder ante la Autoridad Portuaria de las obligaciones derivadas de la actividad que se regula en este Pliego de Condiciones Generales, cada Comprador de Pescado Fresco constituirá a favor de la Autoridad Portuaria una fianza por un importe cuya cuantía se fijará en el Pliego de Condiciones Particulares, y que responderá de las obligaciones del Comprador respecto a la Autoridad Portuaria.
 - b) Estas fianzas serán actualizadas anualmente. La regularización de las fianzas deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la notificación del cambio de su cuantía por la Autoridad Portuaria.
 - c) Para estas fianzas, que en cualquier caso se establecerán de forma que respondan de las obligaciones del Comprador de Pescado Fresco ante la Autoridad Portuaria, se admitirá el aval o garantía bancaria suficiente, o cualquiera de las formas admitidas en derecho y siempre en los términos descritos en el modelo que se facilite por la Autoridad Portuaria.
 - d) Las fianzas estarán constituidas a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval las firmas que figuren deberán estar bastanteadas.
 - e) Extinguida la autorización al Comprador de Pescado Fresco, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la fianza por incumplimiento frente a la Autoridad Portuaria, se devolverá o cancelará la misma una vez realizado en su caso el pago de las liquidaciones a las que se refiere el artículo 4º de este Pliego.

- f) En el supuesto en que incurra en situación legal de suspensión de pagos, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.

Artículo 8º.- Disposición de la fianza por la Autoridad Portuaria.


El incumplimiento, por el Comprador de Pescado Fresco, de cualquiera de las responsabilidades pecuniarias dimanadas del pago de las liquidaciones a que se refiere el artículo 4º de este Pliego, del canon establecido en el artículo 10º o de las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria, motivará la procedencia contra la fianza constituida.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el Comprador de Pescado Fresco vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización y será dado de baja en el Registro, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

Durante el período que transcurra sin restituir o completar la fianza, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo con objeto de garantizar el cobro de la tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

Artículo 9º.- Extinción de la autorización

Son causas de extinción de la autorización para el ejercicio de la actividad de Comprador de Pescado Fresco en el Puerto:

- 
- a) La extinción de la autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - b) Petición propia.
 - c) Revocación por la Autoridad Portuaria. En este caso el plazo para el cese de las actividades no será inferior a un año, sin que el Comprador de Pescado Fresco tenga derecho a indemnización alguna.
 - d) Muerte, incapacidad sobrevenida o quiebra si es persona física.
 - e) Quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el Comprador de Pescado Fresco fuese una persona jurídica.
 - f) No constituir, complementar o actualizar la fianza de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de este Pliego.
 - g) Por vencimiento del plazo a que hace referencia el artículo 6º de este Pliego.
 - h) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego.
 - i) Cualquiera otra que disponga la Autoridad Portuaria en el Pliego de Cláusulas Particulares correspondiente.

La Dirección de la Autoridad Portuaria, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerla en conocimiento del interesado, a quien otorgará un plazo de quince días a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por petición propia o por vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización.

Declarada extinguida la autorización procederá la exclusión de la inscripción en el Registro de la persona física o jurídica correspondiente.

La Autoridad Portuaria no responderá con respecto del titular en ningún caso de extinción de la autorización, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el titular que cese temporal o definitivamente en sus actividades.

Artículo 10º.- Cánones.

El desarrollo de las actividades comerciales objeto de este Pliego estará sujeto a canon a favor de la Autoridad Portuaria correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 62/1997 de 26 de Diciembre, de modificación de la Ley 27/1992 de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Artículo 11º.- Relaciones con la Autoridad Portuaria.

Los Compradores de Pescado Fresco utilizarán, para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, la documentación y formatos que ésta establezca. De igual forma quedan obligados a adoptar cuantas medidas dicte la Autoridad Portuaria tendentes a una mejor organización y control de la venta de pescado.

Artículo 12º.- Personal de la Empresa.

En el momento de la solicitud de la autorización, el Comprador de Pescado Fresco notificará al Director de la Autoridad Portuaria el nombre de la persona o personas que asumirán su representación para el desarrollo continuo de su actividad, para recibir instrucciones y para formular consultas o peticiones, debiendo comunicarse su sustitución de la forma más rápida posible. El Director de la Autoridad Portuaria podrá recusar la representación del interesado en resolución motivada.

Asimismo deberá mantener informado permanentemente al Director de la Autoridad Portuaria de las personas que hayan de tener acceso a las zonas acotadas de los muelles para realizar en los mismos operaciones relacionadas con la actividad del Comprador de Pescado Fresco, con objeto de que le sean facilitadas autorizaciones de acceso a aquellas zonas.

Artículo 13º.- Utilaje y medios auxiliares de la empresa.

Para la utilización del equipo propiedad de la empresa en la zona portuaria, éste habrá de reunir las condiciones que con carácter general figuren en el Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto, las especiales que se pongan en la autorización de actividad, y haber sido autorizado para dicha utilización por el Director de la Autoridad Portuaria.

Todo el equipo propiedad de particulares (cajas, carretillas, carros, mesas, básculas y demás maquinaria y objetos necesarios para las operaciones) estará marcado con los nombres, iniciales o distintivos de sus propietarios, y, en su caso, con especificación de su tara y capacidad de carga. Cualquiera de los elementos de este equipo que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, no se encontrara en condiciones útiles para el servicio a que se destina deberá ser retirado por la empresa antes del plazo indicado por el Director; en su defecto lo hará la Autoridad Portuaria por cuenta de aquella, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

El personal que dirija las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características del trabajo de estos elementos y de los de la Autoridad Portuaria que utilice, para usarlos adecuadamente.

Todo el equipo propiedad de particulares anteriormente citado, y cualquier otro elemento que sea necesario, se colocará todos los días al terminar el trabajo en el sitio designado por la Autoridad Portuaria. Todos los que se hallen fuera de dicho lugar se recogerán por los servicios de la Autoridad Portuaria, y no se devolverán sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 14º.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de estas normas será sancionado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sus disposiciones complementarias, y con el Reglamento General de Servicio y Policía, y sus Ordenanzas Portuarias, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 15º.- Aplicación e interpretación de este Pliego.

Por el Director de la Autoridad Portuaria, y personal en que delegue, se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Pliego, y se interpretará en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del Puerto.

Artículo 16º.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones sobre aplicación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior

de Justicia correspondiente. Las relativas a cánones, serán recurribles en vía económico-administrativa.

Disposición Transitoria.

Los Compradores de Pescado Fresco que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Pliego, deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un plazo de tres meses a partir de su publicación, debiendo solicitar la correspondiente autorización.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá denegar la correspondiente autorización y no inscribirlos en el Registro, por lo que no podrán desarrollar sus actividades en el ámbito portuario.





Puerto de la Bahía de Cádiz

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMPRADOR DE PESCADO FRESCO EN EL PUERTO DE CÁDIZ.

Fundamento Legal.

El artículo 59 de la ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, establece que para el desarrollo en el ámbito portuario de actividades industriales, comerciales o de servicios al público será necesaria la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria. Asimismo indica que, en todo caso, la actividad de comprador/mayorista de pescado requerirá la aprobación de Pliegos de Condiciones Generales por Puertos del Estado.

Con fecha 31 de octubre de 2000 el Consejo Rector de Puertos del Estado, en sesión de 31 de octubre de 2000, aprobó los Pliegos de Condiciones Generales para el ejercicio de la actividad de mayorista de pescado, correspondiendo al Consejo de Administrador de cada Autoridad Portuaria aprobar las condiciones particulares de sus puertos.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en su artículo 65, apartado 2 c, establece que los compradores y los agentes que realicen operaciones de intermediación en la primera venta deberán disponer de la debida autorización para desarrollar actividades comerciales en las lonjas .

Régimen Jurídico de la Actividad de Comprador de Pescado.

Normativa de Comunidad Autónoma
Pliego de Condiciones Generales de 31 de octubre de 2000
Pliego de Condiciones Particulares
Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto
Orden Ministerial de Tarifas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria

Condiciones Particulares para el ejercicio de la Actividad de Comprador de Pescado en el Puerto de Cádiz.

PRIMERA.-Garantías Técnicas y Económicas.

El mayorista deberá justificar documentalmente el ejercicio de la actividad de Comprador de pescado en lonja y el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales.





Puerto de la Bahía de Cádiz

Para la justificación de los requisitos técnicos deberá aportar una memoria explicativa de la actividad **que se pretende realizar**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5º del Pliego de Condiciones Generales.

Junto a la solicitud de inscripción en el Registro de Compradores de Pescado Fresco de la Autoridad Portuaria, el peticionario deberá aportar, y mantener vigente fianza para responder ante la Autoridad Portuaria de las obligaciones derivadas de su actividad, de conformidad con el Art. 7 del Pliego General de Comprador de Pescado.

Los compradores de pescado que tengan autorizada la ocupación de locales de compradores deberán constituir la garantía exigida con carácter general para el desarrollo de actividades comerciales en el Puerto de la Bahía de Cádiz y que está calculada en función de la facturación de la Autoridad Portuaria a la empresa compradora durante el ejercicio anterior.

Los compradores de pescado que no ocupen un local en autorización deberán constituir garantía por importe de 600.- Euros.

SEGUNDA.-Cánones.-

El desarrollo de las actividades comerciales objeto de este Pliego está sujeto a canon a favor de la Autoridad Portuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 62/1997 de 26 de Diciembre, de modificación de la Ley 27/1992 de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Este canon se establece en 100 € por los primeros 50.000 € de compra anual de pescado y el 0,1 % del valor de compra del pescado en la lonja para el resto de la cantidad adquirida en el año.

El devengo de este canon se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad

La facturación de este canon se realizará por trimestres vencidos, efectuándose una liquidación final en la facturación del último trimestre del año.

Este canon se actualizará en enero de cada año en función de la variación del IPC del año anterior.

TERCERA.-

Se entenderá que el canon de actividad indicado en la Cláusula anterior **se encuentra ya incluido en los actuales cánones por actividad industrial y comercial de las autorizaciones administrativas por la ocupación de los locales de compradores, por lo que no le será de aplicación este canon.**





Puerto de la Bahía de Cádiz

CUARTA.-Tarifa T-9.-

El comprador autorizado está obligado a abonar a la Autoridad Portuaria la tarifa de recogida de residuos que se establezca al efecto.

Se entiende que los titulares de autorizaciones para ocupar dominio público cuyo objeto sea la compra de pescado, deberán continuar abonando en su lugar la tarifa T-9, de recogida de residuos, en los términos establecidos en su correspondiente título.

QUINTA.-Relación con la Autoridad Portuaria.-

Los compradores de pescado fresco utilizarán, para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, la documentación y formatos que ésta establezca. De igual forma quedan obligados a adoptar cuantas medidas dicte la Autoridad Portuaria tendentes a una mejor organización y control de la venta de pescado.

En el momento de otorgarles la autorización para ejercer la actividad, se le facilitará una credencial a cada comprador y/o a sus representantes, que deberán ponerse en lugar visible durante la subasta. Esta credencial llevará impreso el código de identificación del comprador y servirá para agilizar la recogida de datos del proceso de informatización de la subasta de pescado.

En el caso en que la lonja esté otorgada en concesión, los compradores de pescado fresco quedan obligados a adoptar las medidas que el gestor de lonja establezca en cumplimiento de la normativa vigente o para una mejor organización y control de la venta de pescado.

SEXTA.-Relación con la Consejería de Agricultura y Pesca.

Una vez concluido el proceso de otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de comprador, se conformará y publicará un nuevo censo de compradores que será remitido para conocimiento y efectos a la Consejería de Agricultura y Pesca.

SEPTIMA.- Plazos de presentación de la documentación.

Los compradores de pescado fresco que no estén dados de alta en el actual censo de compradores, con objeto de regularizar cuanto antes su situación, deberán formular la correspondiente petición de autorización para el ejercicio de la actividad de comprador antes del próximo 31 de agosto. Los compradores de pescado fresco que ya estén censados en la Autoridad Portuaria dispondrán de plazo hasta el próximo 30 de septiembre para la justificación de los nuevos requisitos exigidos por los Pliegos de Condiciones.






Puerto de la Bahía de Cádiz

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiese presentado la documentación, o fuese insuficiente, la Autoridad Portuaria procederá a denegar el acceso a la lonja de pescado al titular de la empresa comprador de pescado y/o a sus representantes.

Cádiz, 19 de junio de 2002
EL DIRECTOR DEL PUERTO




Albino Pardo Rodríguez